

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

### BURGOS.

CIRCULAR.

#### Reserva del Ejército.

El día 20 del actual termina el plazo concedido por el Gobierno de la República para la presentación en esta Capital de los mozos sujetos á la reserva. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes que prevengan á los padres y familias de los mozos que se hayan ausentado de sus distritos para eludir su ingreso en Caja, que pasado el día expresado, se procederá á exigir las 5000 pesetas de multa impuesta á cada uno por las Cortes Constituyentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Burgos 15 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,

ANTOLIN GUTIERREZ MARISCAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Dirección general de administración militar.

Debiéndose contratar en virtud de orden del Gobierno de la República de 3 del corriente mes el servicio de 200 acémilas con sus aparejos, y 20 carros fuertes entoldados con destino al ejército del Norte, se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general el día 24 del corriente á la una de la tarde, y simultáneamente en las capitales de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Valladolid y Burgos, con arreglo al pliego de condiciones del servicio, y

sujeción estricta al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Subintendente, Jefe de Sección, Manuel Macías.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino, (del comercio, propietario etc.) de.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, (ó Boletín oficial) etc con objeto de contratar el servicio de 200 acémilas con sus aparejos, y 20 carros entoldados con destino al ejército de operaciones del Norte, se ofrece á prestarlo por la cantidad de.... tantas pesetas y céntimos diarias por cada acémila, y.... tantas pesetas por cada carro con cuatro mulas, sujetándose á todas las condiciones del pliego, acompañando adjunta carta de pago de depósito de 4000 pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta simultáneamente en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid y Valencia la contratación de 200 acémilas de carga y 20 carros fuertes entoldados, con destino al ejército de operaciones del Norte, en virtud de lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 3 de Octubre de 1873.*

1.º El contratista presentará en el punto en que se adjudique el remate, á los cinco días de comunicársele la aprobación del mismo, una brigada de 40 acémilas con sus aparejos correspondientes; á los diez días, á contar desde la misma fecha, completará con 60 acémilas mas la mitad de su entrega total, ó sean 100; y diez días después las 100 restantes, verificando lo mismo en los propios plazos para proceder á su inmediato reconocimiento y admisión. Las acémilas irán con sus correspondientes aparejos, serones, cuerdas y demás necesario, verificando la presentación por secciones ó brigadas, que se com-

pondrán de 40 acémilas. Los carros, con cuatro mulas cada uno y sus correspondientes atalajes, se presentarán con sus tiros completos en el mismo plazo de diez días fijados para las acémilas.

2.º Los Comisarios de guerra, Inspectores en el acto del reconocimiento, cuidarán no se admita al contratista ninguna acémila de menos alzada de siete cuartas, midiéndolas los peritos Veterinarios que se nombren por dichos Jefes y el contratista, disponiendo en seguida sean filiadas en el anca con las iniciales A. M. y el número de la brigada á que se destinen, no excediendo las que se admitan de la edad de 12 años; lo propio se verificará con el ganado y material de los carros, que deberán resistir 140 arrobas castellanas de peso por lo menos, colocándoles un targeton ó tabloncillo con las mismas iniciales y el número correspondiente.

3.º Constará cada brigada de 39 acémilas y una mas para el capataz; al cuidado de cada cuatro de ellas irá un mozo; estos y los capataces serán elegidos por el contratista, de cuya cuenta serán los salarios, así como el de los carreteros, que serán uno por cada carro y un capataz por cada cinco de estos últimos, siendo responsable igualmente el contratista de la inmediata reposición de mantas, esterados, aparejos, cuerdas que se deterioran, y con las cuales debe presentar y tener constantemente dichas acémilas, así como los atalajes y demás concerniente á los carros.

4.º El Comisario de Guerra, al recibir unas y otros, tomará razon de los capataces, mozos y carreteros, expresiva de sus nombres, apellidos y pueblos de naturaleza, los cuales usarán el distintivo que se acuerde para que sean conocidos.

5.º Cada acémila cargará ocho arrobas castellanas de peso ó mas si pudiere, según las exigencias del servicio, y las jornadas serán las que se determinen por los movimientos y operaciones del ejército.

6.º Las faltas en el número, peso

y medida de los efectos que para su transporte se confien á las brigadas, siempre que procedan de ignorancia, descuido ó malicia, se valorarán y será descontado su importe de las liquidaciones que por haberes devengados se formen al contratista como responsable de aquellas.

7.º De esta responsabilidad quedará el contratista á salvo cuando la falta proceda de haber sido arrebatados los efectos por el enemigo á viva fuerza ó de otras causas inevitables que justifiquen inculpabilidad.

8.º Los capataces, mozos, carreteros y acémilas, con expresión de los de carga y las de los carros, pasarán revista de Comisario para que por ellas se acrediten los abonos que devengan; sujetándose los Inspectores del ramo á las reglas establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo, facilitando un ejemplar al contratista, y cuidando de remitir por el primer correo otro ejemplar al Inspector general de las brigadas para que en fin de mes las ajuste y liquide; y si por cualquier motivo no se pudiera pasar la revista en el citado día 1.º, presentarán los interesados un documento legal que justifique plenamente la causa que lo impidió.

9.º A dichos ajustes y liquidaciones se dará el curso correspondiente, entregando al contratista copias autorizadas para su resguardo, y dando oportuno aviso al Intendente militar del ejército del resultado que produzcan dichos documentos, para que les sirva de gobierno en las distribuciones de fondos.

10. A la brigada de carros ó acémilas que no justificare por certificación del Comisario de Guerra ú Oficial de Administración militar, donde prestare su servicio, que en todo el mes no tuvo falta alguna en los efectos que transportó, se le retendrá la sexta parte del haber devengado en el mismo hasta la presentación de aquel documento.

11. Por cada acémila de las que pasen revista, incluidas las de los capataces, y por cada carro con su tiro completo, cuyo ganado será revistado separadamente, abonará la Adminis-



tracion al contratista el tanto por que quede contratado el servicio, satisfaciéndose por quincenas vencidas como á los Cuerpos del Ejército; en el concepto de que cualquier auxilio que fuera preciso facilitar á las brigadas por la Pagaduría del Ejército, se pasará inmediatamente el cargo al punto donde se las ajuste: se suministrará una racion de pan diario y de elapa, si se suministraré al ejército, á cada capataz, mozo ó carretero, y una de pienso extraordinario á cada acémila de tiro ó carga de 9' 2.500 litros de cebada y seis kilogramos de paja ó lo que corresponda de los artículos que en su defecto se suministren á la caballería del ejército, entendiéndose dichas raciones sin cargo alguno, pero quedando responsable el contratista de las que extrajeran de mas ó con exceso, las cuales se le cargarán al alto precio de su liquidacion.

12. Si por disposicion del General en Jefe se distribuyese racion extraordinaria de vino ó aguardiente sin cargo, la misma racion recibirán los capataces y mozos, entendiéndose tambien sin cargo de ellos ni del contratista.

13. El capataz, mozo ó carretero que fuese herido en funcion de guerra se le asistirá en el hospital de sangre como al soldado, y si enfermase en el servicio de las brigadas y tuviere necesidad de hospitalidad se le dará en cualquier establecimiento militar ó civil con la asistencia señalada para la tropa, sin mas costo por parte del contratista que el que íntegramente tenga la estancia.

14. Por cada acémila que muera en accion de guerra ó heridas que reciba ó de sus resultas por exceso extraordinario de fatiga, ó que fuera presa del enemigo, como por cada carro que sufriera la misma suerte, justificándose debidamente dichos extremos con certificacion del Jefe militar de la columna ó punto en que ocurra la pérdida, y del Comisario ú Oficial de Administracion que se hallare en el mismo, se abonarán al contratista 500 pesetas por cada caballería y 750 pesetas por cada carro.

15. La marcha de las acémilas y carros desde el punto de partida al ejército donde se incorporen se verificará en el término mas preciso á juicio de la Superioridad, considerándose para el abono de haberes y raciones, si la verificasen por la ruta, que cada jornada debe ser por lo menos de siete leguas; igual consideracion se tendrá para el regreso terminado que sea el contrato hasta la llegada al punto de su procedencia.

16. El contratista no podrá retirar del servicio sus caballerías ni carros si no en el caso de no cumplirse lo estipulado en la condicion 11, y despues de dar aviso con la anticipacion de un mes al Director general de Administracion militar y al Intendente del Ejército de operaciones para que tomen las medidas que convenga; y si hubiere lugar á la rescision del contrato, los capataces y mozos obtendrán sus pa-

saportes y el auxilio de los dias de racion de que t ata la condicion anterior.

17. Admitidas las acémilas y carros, se considerarán desde el momento incorporadas al ejército, quedando por lo mismo exentas del servicio de bagaje, pagos de derechos de portazgo, barcajes y otros derechos nacionales y municipales, como empleados exclusivamente en el servicio del ejército.

18. La duracion de este contrato será de tres meses á lo menos, despues de los cuales será por tiempo indeterminado mientras las circunstancias del servicio lo exijan, siempre con sujecion á las condiciones del mismo.

19. Afianzarán el cumplimiento del contrato los importes de las acémilas, aparejos, carros y alalajes, sin poder retirar ninguno del servicio, á menos que se declare inútil, debiéndose reemplazar en el término de tres dias en el punto que designe el Intendente de ejército ó Jefe de Administracion militar encargado, con todos los requisitos que expresa la condicion 2.ª; y si el contratista no lo verificare, la Administracion lo adquirirá á su costa con asistencia del representante del mismo.

20. Durante los dias que alguna acémila dejare de prestar servicio por razon de enfermedad accidental y pasajera, solo tendrá derecho á racion de pienso pero no á devengar haber.

21. El pasaje y transporte de las brigadas y carros por las vias férreas será de cuenta del Estado, y lo propio si fuesen transportadas por mar.

22. El precio límite que se fija para este servicio es el de 3 pesetas 38 céntimos diarios por cada acémila, y 13 pesetas 52 céntimos por cada carro con cuatro mulas, desde el dia de su admision hasta el dia de su llegada al punto donde proceda terminado el contrato.

23. Las proposiciones que se presenten al tribunal de subasta estarán arregladas al modelo que se insertará á continuacion del anuncio, y serán garantizadas con el resguardo del depósito de 4.000 pesetas hecho en la Tesorería central ó en las Cajas económicas de las provincias.

24. El resguardo del depósito que corresponda al adjudicatario provisional le será devuelto tan pronto como verifique la presentacion de las acémilas y carros y se efectúe su reconocimiento y admision, toda vez que con su valor se garantiza su cumplimiento en el servicio, otorgándose inmediatamente despues la escritura de contrato.

25. Los Intendentes militares de Cataluña, Valencia, Burgos, Aragon y Castilla la Vieja, donde se ha de verificar simultáneamente esta subasta, darán cuenta por telegrama al Director general de Administracion militar, quien convocará sin demora al tribunal de subasta, y este con presencia del resultado en las celebradas en dichos puntos declarará el remate en favor de la proposicion mas ventajosa.

26. Si resultasen de las subastas simultáneas dos ó mas proposiciones

iguales, se verificará en Madrid nueva licitacion entre los autores de ellas, para lo cual el Director general de Administracion militar señalará el dia y hora en que ha de verificarse, anunciándola con un plazo de tres dias, en cuyo acto contendrán los proponentes ó se decidirá por la suerte.

27. Para verificar la subasta se dará principio por la lectura de la orden que la dispone, anuncio y pliego de condiciones, procediéndose despues á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal, segun el orden por que hayan sido presentadas; en la inteligencia que una vez principiado el acto no se admitirán mas proposiciones ni podrán retirarse las ya presentadas, á cuyo efecto quedará constituido el Tribunal media hora antes de la fijada en el anuncio.

28. Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, no serán admisibles las que no estén acompañadas del documento de depósito de 4.000 pesetas con que deben ir garantizadas, segun se expresa en la condicion 24; se declarará en el acto por el Presidente cuál es la mas ventajosa, á reserva de la aprobacion del Gobierno, devolviéndose á los interesados terminado el acto las garantias de las proposiciones no admitidas; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales contendrán sus autores entre sí por medio de la puja oral, versando sobre la cantidad que como precio límite establece la condicion 22 del pliego, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los autores de las proposiciones no quisieran modificar las suyas, se decidirá por la suerte.

29. Los representantes de los autores de las proposiciones no presentes exhibirán al Tribunal el poder suficiente al efecto para hacerlo constar en el expediente, pero devolviéndoseles en el acto si aquellas no causasen efecto. La falta de asistencia, no obstante, del autor de una proposicion ó de sus apoderados, no será obstáculo para aceptarla si resultase ser la mas ventajosa.

30. Los Intendentes de los referidos distritos donde ha de verificarse simultáneamente la subasta darán cuenta inmediatamente por telegrama del resultado que haya ofrecido respectivamente al Director general de Administracion militar, quien convocará sin demora al Tribunal de la Dependencia central, y este con presencia de los resultados en dichos puntos declarará el remate á favor de la proposicion mas ventajosa, dando cuenta al Gobierno para la aprobacion definitiva.

31. Las cuestiones que se susciten en la parte de ejecucion del servicio de que se trata se resolverán por la legislacion que rige para toda clase de contratos del Estado ó instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 para los del departamento de la Guerra por la Administracion central del mismo, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir

sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

32. Todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, testimonios que fuesen necesarios de la misma, honorarios de reconocimientos á los Profesores veterinarios, Maestros basteros y carreteros que se nombren por la Intendencia, los costeará el contratista del mismo modo que sus representantes, capataces y mozos mientras subsiste la duracion del contrato, los cuales gozarán del fuero de guerra en los casos que determina la legislacion vigente.

33. Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero, sin números, raspaduras ni abreviaturas, con entera sujecion al modelo que se inserta en el anuncio, y no se admitirán las que no estén arregladas al mismo modelo.

Madrid 8 de Octubre de 1873. = Manuel Bonafós. = Es copia. = El Intendente militar, Jacinto Aguado.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de Burgos y su partido,

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos á instancia de Doña Felipa Gonzalez Hortiguéla, viuda y vecina de esta ciudad, su Procurador D. Domingo Herrero, contra D. Miguel Bengoechea vecino de Quintanilla la Mata, sobre pago de pesetas, se venderán en pública subasta los bienes siguientes, que le han sido embargados y tasados:

Cuarenta fanegas de trigo á nueve pesetas cada una, 360.

Diez id. de cebada á cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, 47,50.

Quince id. de comuña á seis pesetas, 90.

Doce id. de yeros á seis pesetas, 72.

Un macho de labranza de seis años, pelo negro y de alzada la marca, en 500.

Otro id. de siete años, pelo negro, deseis y media cuartas de alzada. 325.

Un carro herrado con eje de hierro, en 200.

El remate tendrá lugar el veinte y cinco del corriente á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado de Lerma, donde estarán de manifiesto los bienes semovientes y muestras de los granos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, por si alguna persona quiere interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. = Victorino Luna. = Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.